



**EDILBERTO OROZCO VERGARA  
Y ASOCIADOS S.A.S.**

## **NOVEDADES TRIBUTARIAS**

**No. 550 - Santiago de Cali, julio 26 de 2023**

**TEMAS:**

- 1. ESTE LUNES 31 DE JULIO VENCE PLAZO PARA ACTUALIZAR RUT INFORMANDO BENEFICIARIOS FINALES.**
- 2. CONSEJO ESTADO RECONOCE REDUCCIÓN SANCIÓN POR NO INFORMAR PARA PROCESOS INICIADOS ANTES DE LEY 2277.**
- 3. UN BIEN TOTALMENTE DEPRECIADO, PERO EN USO, SE INTERPRETARÍA ESTIMACIÓN DE VIDA ÚTIL NO ADECUADA.**

### **1. ESTE LUNES 31 DE JULIO VENCE PLAZO PARA ACTUALIZAR RUT INFORMANDO BENEFICIARIOS FINALES.**

Consideramos oportuno recordar que el lunes 31 de julio de 2023 vence el plazo para la actualización del RUT diligenciando el formato 2687 en el cual se debe reportar la información referente a los beneficiarios finales.

Recomendamos tener especial cuidado en el cumplimiento de esta obligación pues, no obstante interpretarse como "simple actualización", para entender que se satisface cabalmente el aludido compromiso legal se debe efectuar revisión juiciosa y minuciosa, no solo de la información general que puede suministrar la Gerencia y la contenida en las declaraciones tributarias, sino de aquella que se encuentra, entre otros, en el libro de registro de accionistas y los estatutos sociales de las Compañías.

Especial cuidado debe observarse, también, en aquellos grupos familiares (o económicos) en los cuales existan sociedades inactivas, no liquidadas, pues no se encuentran eximidas del reporte.

Debemos advertir que el incumplimiento de la obligación, o su presentación con errores, conlleva a la imposición de las sanciones previstas en los artículos 658-3 y 651 del Estatuto Tributario, como lo advierte el artículo 20 de la Resolución 164 de

NIT: 890.310.775-9

Carrera 100 No. 11-90 Oficina 708 Torre Valle del Lili - Edificio Holguines Trade Center, Cali - Colombia.

Teléfonos: 315 3088 - 315 3089 - 332 4325 Fax: 331 5070

E-mail: [consultores@orozcoasociados.com.co](mailto:consultores@orozcoasociados.com.co) / Página web: [www.orozcoasociados.com.co](http://www.orozcoasociados.com.co)



diciembre 27 de 2021 sin perjuicio de la aplicación de las normas de abuso en materia tributaria como lo alude el artículo 21 de la misma.

## **2. CONSEJO ESTADO RECONOCE REDUCCIÓN SANCIÓN POR NO INFORMAR PARA PROCESOS INICIADOS ANTES DE LEY 2277.**

El honorable Consejo de Estado mediante sentencia de mayo 18 de 2023, expediente 27091, al resolver demanda en proceso tributario sancionatorio iniciado antes de promulgarse la ley 2277 de diciembre 13 de 2022, aplicó la favorabilidad en la imposición de la sanción a que se refiere el artículo 651 del Estatuto Tributario.

En efecto, el Alto Tribunal al proferir sentencia de segunda instancia en proceso sancionatorio correspondiente a los años gravables 2015 y 2016 en el que la Administración Tributaria impuso sanción por no informar, (la prevista en el artículo 651 del Estatuto Tributario vigente en el momento en que aquel fue iniciado) aplicó el artículo 80 de la ley 2277 de 2022 (que modificó el 651 del ET reduciendo la sanción por no suministrar la información del 5% al 1%). Esto con fundamento en el principio de favorabilidad en materia punitiva previsto en el artículo 29 de la Constitución.

Este novedoso fallo debe tenerse muy presente e invocarlo para todos aquellos procesos tributarios sancionatorios que se encuentren sin resolver, o en discusión, en vía gubernativa que correspondan a los iniciados antes de entrar en rigor la ley 2277.

## **3. UN BIEN TOTALMENTE DEPRECIADO, PERO EN USO, SE INTERPRETARÍA ESTIMACIÓN DE VIDA ÚTIL NO ADECUADA.**

Consideramos de interés compartir concepto del Consejo Técnico de la Contaduría (radicado 2023-0321 de junio 16 de 2023), mediante el cual la Dependencia, al resolver inquietud referente a activos totalmente depreciados, expresamente dijo:

*"Un activo totalmente depreciado es un activo que ya perdió su potencial de beneficios, a menos que tenga un valor residual, por lo que debe procederse a su baja en los estados financieros. **Si el activo aún se encuentra en uso, es porque aún conserva dicho potencial, entonces se interpretaría que las estimaciones de vida útil, método de depreciación y valor residual, realizadas en el pasado, no fueron adecuadas, por lo que estas deberían ser revisadas.** En otras circunstancias, se justificaría un activo en uso con saldo cero, si la estimación hecha para el último periodo de vida útil no resulta en la pérdida total del valor en uso del activo. Por consiguiente, si la depreciación se hubiera terminado durante el ejercicio pero el activo aún se encontrará en uso al cierre, debe revelarse este hecho según lo dispone el párrafo 79(b) de la NIC 16."* Resaltado propio.

**“LA FELICIDAD DEPENDE DE NOSOTROS Y DE LO QUE TENEMOS... NO DE AQUELLO QUE NO NOS PERTENECE O ES AJENO”**

... / ...